

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00143-00
DEMANDANTE: JOHN FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS
DEMANDADO: ALFONSO RAMOS CORREDOR

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de JOHN FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS y en contra de ALFONSO RAMOS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del pagaré N° **01-2022**, la suma de **\$100.000.000,00** pesos M/Cte.
2. Por concepto de capital insoluto del pagaré N° **02-2022**, la suma de **\$100.000.000,00** pesos M/Cte.
3. Por concepto de capital insoluto del pagaré N° **03-2022**, la suma de **\$50.000.000,00** pesos M/Cte.
4. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en los **numerales 1, 2 y 3**, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **5 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario e identificados con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 166-42692 y 166-11453. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de este municipio comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes

procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro. **OFÍCIESE**.

CUARTO: ORDENAR SE NOTIFIQUE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS pague la obligación o de otro modo, ENTÉRESELE de que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad. **OFÍCIESE**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ANYI KATHERINE ALFONSO GARCÍA, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

SÉPTIMO: ORDENAR A LA PARTE EJECUTANTE y a su apoderado que, conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c667ffa028d6267fd86a69c7c6cb660c26a15962a7e8093f4a74c8dfde83**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>